REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**VERBAL (RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL).**
Radicado:	**110014003016 2022 00987 00.**
Demandante:	**JORGE ENRIQUE CAICEDO SARMIENTO.**
Demandada:	**MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que la acción impetrada es de naturaleza declarativa y no constitucional.

En consecuencia, lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad. (num 4º art 82 C.G.P.)

2.- EFECTÚE el juramento estimatorio precisando los perjuicios y discriminando cada uno de los conceptos, en los términos del artículo 206 del C.G.P. (numeral 7º del artículo 82 del C.G.P.)

3.-ACREDITE el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad respecto a la totalidad de las pretensiones declarativas que se formulan en la demanda. (num 7º art 90 C.G.P.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

II.- RECONOCESE a la abogada **HEYDY MARIA PEÑARANDA MARIN** como apoderada principal y al abogado **EXPEDITO SARMIENTO BALLESTEROS,** como suplente, de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido[1].

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

[1] Dto pdf 1 pag 100 y 101 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f4de6123db7b715f5aa4c6188d85fc89dae60841abeff661a027ed21f3f1f0**

Documento generado en 01/11/2022 10:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica